

4-567

169/38

701 621



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

S A L I D A	JUNTA DE ANDALUCIA		
	Consejo Consultivo de Andalucía		
	201931600001968	21/11/2019	
	Registro General Servicios Centrales Granada	HORA 13:12:37	

ASUNTO Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

R E C E P C I O N	JUNTA DE ANDALUCIA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE		
	26 NOV 2019		
	Registro General		Hora
	Nº 7 / 1200 / 42147	Sevilla	

Se remite dictamen aprobado por unanimidad por la Comisión Permanente de este Consejo Consultivo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre, **en el plazo de 15 días desde la publicación de la disposición general consultada**, ésta se comunicará al Consejo Consultivo.

EL PRESIDENTE
Fdo.: Juan B. Cano Bueso

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	Pk2jm7407LETMVux9j05VbXIBBB2Bf	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

DICTAMEN Nº 777/2019

OBJETO: Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

SOLICITANTE: Consejería de Educación y Deporte.

Presidente:

Cano Bueso, Juan B.

Consejeras y Consejeros:

Álvarez Civantos, Begoña
Gallardo Castillo, María Jesús
Gorelli Hernández, Juan
Moreno Ruiz, María del Mar
Rodríguez-Vergara Díaz, Ángel

Secretaria:

Linares Rojas, María Angustias

El expediente referenciado en el objeto ha sido dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día 19 de noviembre de 2019, con asistencia de los miembros que al margen se expresan.

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 28 de octubre de 2019 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen realizada por el Excmo. Sr. Consejero, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 1/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMzyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la mencionada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de conformidad con lo establecido en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente instruido para la elaboración del Proyecto de Decreto que se somete a dictamen, resultan los siguientes antecedentes fácticos:

1.- La Dirección General de Ordenación Educativa elabora con fecha 16 de julio de 2018, la siguiente documentación:

- Borrador 0 del Proyecto de Decreto.
- Memoria Justificativa sobre la conveniencia y oportunidad de la norma y en la que se pone de manifiesto que la misma no repercute sobre los derechos de los niños y niñas, por lo que no se considera necesaria la solicitud del informe previsto en el párrafo según del artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril.
- Propuesta de inicio del procedimiento.
- Memoria de valoración de las cargas administrativas en la que se manifiesta que la norma no supondrá ningún incremento de cargas para la ciudadanía y las empresas.
- Test de evaluación de la competencia en el que se hace constar que la norma no regula actividad económica o de mercado.
- Memoria económica en la que se expresa que la norma no tiene incidencia económico-financiera en el presupuesto de ingresos y gastos de la Consejería de Educación.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 2/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm8475XEGMZyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

- Informe de valoración sobre la necesidad y el alcance de los trámites de audiencia e información, con relación de entidades a los que se les concederá.

- Informe sobre el cumplimiento de la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

- Informe sobre cumplimiento del Plan Anual normativo, según lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de marzo de 2018, del Consejo de Gobierno.

- Memoria de evaluación del impacto de género en el que se expresa que dicho impacto es positivo, por que en el se integra el principio de igualdad de forma transversal, desarrollando las medidas compensatorias necesarias para contribuir a reducir y eliminar las desigualdades existentes.

- Memoria justificativa sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, a los que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, citada.

- Memoria sobre necesidades de creación o desarrollo de nuevas aplicaciones informáticas.

2.- Con fecha 27 de julio de 2018 la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación emite informe de validación previo a la iniciación del procedimiento, concluyendo que la norma reúne los requisitos tanto competenciales, como de adecuación a la normativa básica y de suficiente corrección formal, para que pueda iniciarse su tramitación.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 3/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm8475XEGMZyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

3.- La Consejera de Educación, vista la propuesta y la documentación anexa, acuerda con fecha 27 de julio de 2018, iniciar la tramitación del Proyecto de Decreto.

4.- El 27 de julio de 2018 la Dirección General de Ordenación Educativa emite informe de las adaptaciones realizadas en la norma, en función de las observaciones realizadas en el informe de validación de la Secretaría General Técnica. En esta misma fecha emite el borrador 1 adaptado a las aceptadas y cumple el Test de evaluación de la competencia.

5.- El borrador 1 es remitido con fecha 1 de agosto y 3 de septiembre a informe de la Dirección General de Participación y Equidad y al Consejo Andaluz de enseñanzas artísticas superiores (respectivamente).

Consta que, la Dirección General de Participación y Equidad (Unidad de Igualdad de Género) realiza con fecha 2 de agosto de 2018 diversas observaciones al informe de evaluación de impacto de género.

6.- El 6 de septiembre de 2018 la Secretaría General Técnica emite informe complementario a la memoria económica en la que expresa que la incidencia económica-financiera de la norma es igual a cero en todos los apartados de los Anexos I a IV referidos en la disposición transitoria segunda del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.

7.- La Dirección General de Presupuesto emitió su preceptivo informe con fecha 20 de septiembre de 2018, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre,

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 4/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMZyfgBLShF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera.

8.- Mediante Resolución de 16 de octubre de 2018, de la Dirección General de Ordenación Educativa se somete el texto a información pública, apareciendo en el BOJA núm. 204 de 22 de octubre de 2018.

9.- Con fecha 17 de octubre de 2018 se remite el borrador 1 a observaciones y sugerencias de las siguientes entidades y organismos: A.N.P.E., UG.T. FSP; C.S.I.F.; C.G.T.; U.S.T.E.A.; CC.OO. Enseñanza; F.S.I.E.; U.S.O.; APIA; USIE; ADIDE; Asociación de Directores de I.E.S. de Andalucía (ADIAN); Asociación Andaluza de Directores de Infantil y Primaria (ASADIPRE); Asociación de Directores de escuelas de Arte de Andalucía; CODAPA; CONFEDAMPA; CONCAPA; A.C.E.S.; C.E.C.E.; F.E.R.E.; S.A.F.A. (Escuelas Profesionales de la Sagrada Familia), y Asociación de Diseñadores de Andalucía.

10.- Con fecha 21 de diciembre de 2018, la Mesa Sectorial de Educación certifica que el texto fue tratado en su sesión del 16 de octubre de 2018.

11.- El Consejo Escolar de Andalucía emitió con fecha 25 de junio de 2019 el dictamen 02/2019.

12.- La Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa emite informe con fecha 10 de julio de 2019, en el que valora las observaciones realizadas al borrador 1, y elabora en esa misma fecha el borrador 2 adaptado a las aceptadas.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 5/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMZyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

13.- La Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte emite su preceptivo informe el 18 de julio de 2019, conforme a lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Dicho informe es valorado por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa con fecha 24 de julio de 2019, y emite el borrador 3 adaptado a las que se aceptan.

14.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió su preceptivo informe con fecha 13 de septiembre de 2019, en el que realiza diversas consideraciones jurídicas al texto. Estas son valoradas por la Dirección General de Ordenación y Evaluación Educativa en su informe de 27 de septiembre de 2019, y elabora en esta misma fecha, el borrador 4 adaptado a las aceptadas.

15.- El 14 de octubre de 2019 realiza algunas observaciones la Consejería de Hacienda, Industria y Energía. Estas son valoradas en informe del órgano proponente de la norma en su informe de 21 de octubre de 2019.

16.- El texto fue objeto de estudio por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras en su sesión del 10 de octubre de 2019, en la que se acuerda solicitar el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía.

17.- El texto del Proyecto de Decreto, que se remite para dictamen de este Órgano Consultivo, consta de preámbulo, dieci-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 6/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMZyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

siete artículos (distribuidos en cinco capítulos); una disposición adicional, dos disposiciones finales y tres anexos.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

El presente dictamen versa sobre el Proyecto de Decreto por el que se establecen las enseñanzas artísticas superiores de Artes Plásticas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 52 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de 19 de marzo de 2007, dispone en su apartado 1 que *"corresponde a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza no universitaria, en relación con las enseñanzas obligatorias y no obligatorias que conducen a la obtención de un título académico o profesional con validez en todo el Estado, incluidas las enseñanzas de educación infantil, la competencia exclusiva, que incluye la programación y creación de centros públicos, su organización, régimen e inspección, el régimen de becas y ayudas con fondos propios, la evaluación, la garantía de calidad del sistema educativo, la formación del personal docente, de los demás profesionales de la educación y la aprobación de directrices de actuación en materia de recursos humanos, las materias relativas a conocimiento de la cultura andaluza, los servicios educativos y las actividades complementarias y extraescolares, así como la organización de las enseñanzas no presenciales y semipresenciales. Asimismo, la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre enseñanzas no univer-*

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 7/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMZYfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

sitarias que no conduzcan a la obtención de un título académico y profesional estatal. Igualmente, con respecto a las enseñanzas citadas en este apartado la Comunidad Autónoma tiene competencias exclusivas sobre los órganos de participación y consulta de los sectores afectados en la programación de la enseñanza en su territorio; y sobre la innovación, investigación y experimentación educativa". Y en su apartado 2 dispone que "corresponde a la Comunidad Autónoma, como competencia compartida, el establecimiento de los planes de estudio, incluida la ordenación curricular, el régimen de becas y ayudas estatales, los criterios de admisión de alumnos, la ordenación del sector y de la actividad docente, los requisitos de los centros, el control de la gestión de los centros privados sostenidos con fondos públicos, la adquisición y pérdida de la condición de funcionario docente de la Administración educativa, el desarrollo de sus derechos y deberes básicos, así como la política de personal al servicio de la Administración educativa".

El análisis de la competencia de la Comunidad Autónoma para regular la materia concernida ha sido ya abordado en numerosas ocasiones por este Consejo, entre otros, en los dictámenes 43 y 109/1996; 69, 101 y 30/1999; 1 y 106/2002; 19, 205 y 457/2003 y 273/2005, cuya doctrina, aún partiendo del artículo 19.1 del Estatuto de Autonomía de 1981, es trasladable aquí.

Así, este Consejo ha sostenido que del bloque de constitucionalidad "se desprende que las competencias que corresponden a la Comunidad Autónoma en materia de enseñanza son amplias, limitadas directamente por las que incumben al Estado, entre

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 8/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMzyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

otros aspectos, en lo tocante a la regulación del derecho fundamental a la educación y a la libertad de enseñanza, cuyo desarrollo le compete efectuar a través de Ley Orgánica. Este límite no debe ser entendido, sin embargo, como un impedimento absoluto para que la Comunidad Autónoma pueda desarrollar su actividad normativa en todo aquello que, en desarrollo del artículo 27, haya sido objeto de regulación al amparo del artículo 81.1 de la Constitución". En apoyo de esta conclusión cabe reiterar la cita de la sentencia del Tribunal Constitucional 137/1986, de 6 de noviembre, conforme a la cual hay que indagar cuáles de las disposiciones de las Leyes Orgánicas dictadas al amparo del referido artículo 27 de la Constitución encierran normas básicas para el desarrollo de dicho precepto, pues "sólo son ellas...las que marcan el límite infranqueable para las disposiciones autonómicas" (Dictamen 277/2007).

El dictamen 277/2007, relativo al Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía, subraya que la determinación del alcance de dicho título competencial exige considerar, en particular, la normativa básica para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución, dictada para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en la materia (art. 149.1.30^a CE).

Entre las Leyes Orgánicas que desarrollan el artículo 27 de la Constitución y, por tanto, a las que se refiere el artículo 52 del Estatuto de Autonomía, se encuentran las Leyes Orgánicas 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que en su artículo 3.2.g) contempla a las enseñanzas artísticas como una

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 9/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMZyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

de las modalidades de enseñanzas que ofrece el sistema educativo, regulada en el capítulo VI del título I (arts. 45 a 58; el art. 57 se refiere a los estudios superiores de artes plásticas), que tienen todos el carácter de orgánicos (disposición final séptima), siendo básicos también todos ellos, a excepción de los artículos 47 y los apartados 4, 5 y 6 del artículo 58 (disposición final quinta).

En definitiva, la Comunidad Autónoma de Andalucía es competente para dictar el Decreto cuyo proyecto se somete a dictamen.

Por otro lado, el examen del texto normativo sometido a consulta, además de considerar las referidas disposiciones, ha de tener en cuenta el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación y 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio, ambos de carácter básico conforme a sus respectivas disposiciones finales primeras.

De otra parte, en el examen de la disposición que ha de realizar este Consejo, al margen de esa normativa básica y orgánica estatal, también debe tenerse en cuenta la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía, que en su capítulo VI (sección 3ª) del título II regula las enseñanzas artísticas superiores.

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 10/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMZYfgBLShF26Aw6ggu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

En fin, el Consejo de Gobierno es competente para aprobar el Decreto proyectado, en virtud de su potestad reglamentaria originaria, de conformidad con el artículo 119.3 del Estatuto de Autonomía.

II

El examen de la documentación remitida a este Consejo Consultivo lleva a señalar que la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto se atiende a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y normas concordantes, así como a las contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula "la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones", en los términos de la STC 55/2018, de 24 de mayo, cuya síntesis se realizó en el dictamen 475/2018.

Dicho lo anterior, hay que hacer notar que el procedimiento se inició por acuerdo de la Consejera de Educación (de 27 de julio de 2019), a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa, de conformidad con el artículo 45.1.a) de la referida Ley 6/2006. A dicho acuerdo se adjunta la documentación que determina el artículo 45.1.a) de la misma Ley: primer borrador del Proyecto de Decreto; informe justificativo de la necesidad y oportunidad de la citada norma; memoria económica sobre la incidencia económico-financiera de la norma

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 11/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMZyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

proyectada; valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas, y test de evaluación de la competencia.

Se ha emitido informe sobre evaluación del impacto por razón de género de la disposición en trámite, cumpliéndose así lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, 45.1.a) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe consta que la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería formula diversas observaciones (2 de agosto de 2018).

Queda constancia en la memoria justificativa de que la norma en tramitación no repercute sobre los derechos de la infancia, por lo que no procede solicitar el informe de Evaluación del Enfoque de Derechos de la Infancia, establecido en el artículo 4.1 del Decreto 103/2005, de 19 de abril, que lo regula.

De igual modo, consta que el Proyecto de Decreto fue analizado en la Mesa Sectorial de Educación en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2018.

El Centro Directivo responsable de la tramitación elaboró con fecha 16 de julio de 2018 informe sobre el cumplimiento de la consulta pública previa, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, y memoria justificati-

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	21/11/2019	PÁGINA 12/17
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMzyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

va sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación, a los que se refiere el artículo 129 de la citada ley.

Se han incorporado al expediente los informes de los siguientes órganos: Dirección General de Presupuestos (20 de septiembre de 2018), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre; Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Deporte (18 de julio de 2019), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, y Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, (13 de septiembre de 2019), informe emitido de acuerdo con lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, y Consejo Escolar de Andalucía (25 de junio de 2018).

Se ha cumplimentado el trámite de audiencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006. Asimismo, se ha emitido Resolución de la Dirección General de Ordenación Educativa de 16 de octubre de 2018, por la que se somete el texto a información pública, apareciendo en el BOJA núm. 204 de 22 de octubre de 2018.

Se ha de resaltar que las observaciones y sugerencias formuladas durante el procedimiento han sido examinadas y valoradas por el Órgano que tramita el procedimiento, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 13/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm8475XEGMzyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

Finalmente, la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras examinó el texto en su sesión del 10 de octubre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril.

III

El articulado del Proyecto de Decreto que ahora se somete a este Consejo se ajusta a las bases estatales y legalidad autonómica, sin perjuicio de la siguiente observación de técnica legislativa sobre algunas cuestiones relativas a la redacción del Proyecto de Decreto:

- La primera vez que se cite una disposición en el texto articulado (con independencia de que se haya citado en el preámbulo) debería identificarse completamente, con su fecha completa y denominación. Así, por consiguiente, habría de hacerse con la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (art. 2.1), el Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, por el que se regula el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Grado en Artes Plásticas en las especialidades de Cerámica y Vidrio (art. 2.1) y el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 14/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMzyfgBLShF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (art. 4.2).

- Resultaría aconsejable realizar una última revisión gramatical, centrada especialmente en el uso de mayúsculas. Así por ejemplo, debería escribirse con mayúscula inicial el término "Título" (tal y como aparece en algunos artículos, como por ejemplo en el 4.1, 5.1, 9.1 y 12.1), debiendo corregirse este término expresado en minúscula en el Preámbulo, en el artículo 4.2 (dos veces) y en varias ocasiones en el Anexo I. También debe aparecer en mayúscula "Comunidades Autónomas" en el artículo 14.2.b).

- Debería mejorarse la utilización de la coma en el texto ya que, como es sabido, sirve primordialmente para hacer pequeñas pausas en un enunciado, delimitar incisos y separar los distintos elementos de las enumeraciones pero que, conforme recomienda la Real Academia de la Lengua, no debe interrumpir la frase ni utilizarse cuando va precedida de la expresión "así como" ni "para", como sucede en el artículo 10.1, ni "tanto", como sucede en el artículo 11. En este orden de cosas, en el artículo 11 debería suprimirse la coma para evitar romper la estructura de la frase "para distribuir, en el segundo semestre".

- El artículo 10.3 mejoraría su redacción si se altera el orden en la frase en el artículo 10.3 que está redactado: "Los centros docentes, al establecer las asignaturas optativas, señalarán las competencias, el contenido y el número de créditos para cada una de ellas, concretarán el curso o los cursos en

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 15/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm8475XEGMZyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

que deberán realizarse, así como el horario lectivo semanal de las mismas". En su lugar podría redactarse del siguiente modo: "Al establecer las asignaturas optativas los centros docentes señalarán las competencias, el contenido.."

- Por último, sería aconsejable modificar la redacción del artículo 2.1, que en la actual sometida a consulta incurre en una reiteración de las expresiones alusivas a su conformidad con las disposiciones que se cita. Así, se sugiere la eliminación de esta reiteración, que podría conseguirse con una redacción similar a la siguiente:

"De conformidad con los artículos 58 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y 2.1 del Real Decreto 634/2010, de 14 de mayo, los estudios superiores de artes plásticas se cursarán en las escuelas superiores de artes plásticas así como en los centros docentes privados autorizados para su impartición."

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para dictar el Decreto cuyo Proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo (**fundamento jurídico I**).

II.- El procedimiento de elaboración de la norma ha observado la normativa aplicable (**fundamento jurídico II**).

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 16/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	PK2jm8475XEGMZyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

III.- En relación con la norma propuesta, se formula la siguiente **observación de técnica legislativa: Sobre la redacción del Proyecto de Decreto.**

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: Juan B. Cano Bueso

Fdo.: María A. Linares Rojas

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE.- SEVILLA

FIRMADO POR	JUAN BAUTISTA CANO BUESO	21/11/2019	PÁGINA 17/17
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN	Pk2jm8475XEGMzyfgBLSHF26Aw6gpu	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	